

defensa; pero pensando de igual manera que la importante misión asesora no podía estar encomendada, en modo alguno, sino a funcionarios legalmente capacitados para tan augusta función.

Claramente se ve que el legislador quiso librar a las Corporaciones de responsabilidad por sus actos, cuando éstos fueran avalados por el técnico municipal y ello llevaba consigo la prohibición de que las Corporaciones carecieran de los servicios asesores, cuya función no podía estar encomendada sino a aquellas personas que cumplieran para ello los requisitos exigidos por la Ley.

De ahí se deduce claramente que si la Corporación es servida por un Secretario que NO ES SECRETARIO, por no reunir las condiciones legales, esta Corporación no puede en modo alguno declinar la responsabilidad de sus actos sobre este funcionario, pues la falta de competencia legal para ello le libra de responsabilidad por la función Secretarial que recae íntegramente sobre la Corporación que carece, podemos decirlo con propiedad, DEL GUARDADOR DE SU RESPONSABILIDAD.

Esto en cuanto a la función Secretarial pues en otro orden, no hay duda alguna de que comete el delito de ejercer función que le está prohibida por la Ley, y como tal, sujeto a la penalidad correspondiente.

Evidentemente se deduce que la Corporación servida por Secretario que no es tal, por no pertenecer al Cuerpo, y dentro de él a la categoría correspondiente, no se libra en modo alguno de responsabilidad, aunque no haga advertencia de ilegalidad el supuesto Secretario, recayendo por el contrario de una manera total sobre ella, mucho más cuando, como generalmente sucede, prefieren los servicios de los intrusos o imposibilitan el acceso a la plaza, de funcionarios habilitados.

Justo es también reconocer que en algunos casos, los menos, el carecer de Secretario legalmente capacitado no es culpa de la Corporación, y así tampoco debe ser responsable de la deficiencia, o cuando menos debe procurarse que esto suceda escasas veces.

La situación topográfica de algunos pueblos y lo escaso de los haberes de muchos de ellos, motiva el que bastantes Secretarías no sean concursadas para servir en propiedad o interinamente por Secretarios del Cuerpo.

En este caso debía buscarse fórmula adecuada que resolviera la dificultad, impidiendo por cualquier medio la difusión del intrusismo.

Un modo sería disponer de Secretarios excedentes para cubrir forzosamente esas plazas hasta el momento de celebrarse los concursos.

Otro, supletorio del anterior, sería que, cual sucede en otros servicios públicos, quedara encargado por lo menos de la dirección técnica de la oficina municipal, también con carácter forzoso, un Secretario propietario o interino del pueblo próximo, fijando

en este caso reglas precisas, pues la proximidad había de estar relacionada con las vías de comunicación y otra serie de factores y circunstancias.

Esta solución contra el intrusismo había de ser decidida y apoyada por las autoridades superiores, no admitiendo en modo alguno los servicios de los intrusos en la Secretarías municipales y procurando que por medio de los Colegios Oficiales pudiera contarse siempre con Secretarios que sirvieran permanentemente las oficinas, o en todo caso que pudieran dirigirlas, desempeñando por lo menos las funciones propias en las sesiones, contabilidad, donde no haya Interventor; y otros servicios de igual naturaleza, aunque los trabajos manuales de Secretaría pudieran hacerse por personal no Secretarios.

Urge pues dar solución al problema en bien de las propias Corporaciones que con la utilización de Secretarios intrusos están siempre al margen de la Ley; en bien de los propios servicios del Estado y de la Administración local y en el de la integridad de los Cuerpos Técnico-Administrativos de la misma.

Tijola y Febrero de 1933

José Cuevas

SECCIÓN AMENA

El Secretario del Ayuntamiento

(Continúa)

Que no paga un rematante,
 Pues hay que notificar
 Y seguir el expediente
 Si se le quiere cobrar.
 Expedientes de obras públicas
 Los tiene de variedad:
 Para arreglar los caminos
 Y las calles empedrar,
 Para hacer un Cementerio,
 Para el reloj colocar,
 Para edificar de nuevo
 O para reedificar,
 ¡Siempre, el expediente andando.
 Sin remedio ha de llevar!
 De expropiación de terrenos
 Para calles alinear,
 O para cualquiera obra
 De pública utilidad.
 Expediente probatorio
 Por cualquier calamidad,
 Que en la vida, los despacha
 La Dirección general:
 Expediente, si algún guarda
 Se quiere juramentar: